Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) N° 68001-31-03-004-2016-00102-00

En atención a la constancia secretarial que antecede[1], se dispone:

1.- Para los efectos de que trata el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta la información suministrada por el abogado Álvaro Garzón Serrano, el día 21 de junio del año en curso[2].

2.- En virtud de lo manifestado por el Ingeniero Fernando Jose Jaimes Plata, mediante escrito remitido el día 24 de junio del presente año[3], se ordena:

a. Por secretaría a través del medio más expedito y eficaz, requiérase a la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER, para que en el término de **cinco (5) días** informe lo siguiente: **(i)** los rubros que deben cancelarse para que el avaluador designado por esa entidad, pueda acompañar a este despacho judicial en la inspección judicial que deba practicarse; **(ii)** Si hay lugar a actualizar el avaluó 033-2020 de fecha 16-03-2020, y en caso de ser afirmativa su respuesta, indique el monto que debe cancelarse por el mismo, precisando y descontando el valor que ha pagado la parte interesada y mencionando el saldo que quedaría pendiente, teniendo en cuenta su respuesta CD-0458-2020 de fecha 10 de diciembre de 2020[4].

b. Igualmente, infórmesele para mayor claridad, a la entidad en comento que, en primer lugar, se debe realizar la inspección judicial con el acompañamiento del perito, y en segundo, que una vez realizada dicha diligencia, se le otorgara un término para que presente el dictamen que deberá resolver los siguientes puntos: **(i)** identidad del precio; **(ii)** extensión y linderos del predio; **(iii)** estado de conservación, existencia de

[1] Pdf. 37
[2] Pdf. 33 y 34
[3] Pdf. 35
[4] Pdf. 22

O.R.

mejoras y su antigüedad, si tiene explotación económica; **(iv)** el avaluó del bien; **(v)** plano individualizado del inmueble con sus linderos, corroborados con la carta catastral, las escrituras y folios de matrícula inmobiliaria, indicando expresamente si son los mismos y coinciden con los solicitados en la demanda, y, **(vi)** los demás que estime pertinentes el Juzgado en el momento de la diligencia.

Por ello resulta importante precisar que, una vez realizada la citada inspección judicial con el acompañamiento del perito designado, es que se le concede el término para que presente el dictamen pericial y por ende éste debe ser remitido y entregado directamente a este despacho judicial.

3.- Así las cosas, cabe advertir que no puede adelantarse la inspección judicial, ni la audiencia inicial y de instrucción juzgamiento fijadas para el 09-07-2021 y 24-08-2021, en los numerales 4.- y 4.1.- del auto calendado 30 de abril de 2021[5], hasta que se cumpla con lo señalado en el numeral que precede, momento en el cual seran reprogramadas.

4.- Los escritos remitidos en la fecha por el perito designado y el apoderado de la parte actora, estese a lo decidido en la presente providencia[6].

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

[5] Pdf. 27
[6] Pdf. 38 a 40

O.R.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca7432e7f2f3223677ef6782715663ba2d2ef34e2549938affd50691d0d6883d

Documento generado en 06/07/2021 03:37:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

O.R.